

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 576

Panamá, 11 de agosto de 2015

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción**

Contestación de la demanda.

El Doctor Jaime Franco Pérez, actuando en representación de **Xenia del Carmen Mendoza Martínez de Melhado**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 24774 de 26 de septiembre de 2012, emitida por la **Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda se contestan así:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. f. 29 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fs. 24-25 y reverso del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. f. 30 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. f. 30 del expediente judicial).

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. f. 30 del expediente judicial).

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fs. 21-22 y reverso del expediente judicial).

Séptimo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fs. 7 y 23 del expediente judicial).

II. Norma que se estima infringida.

El apoderado judicial de la demandante considera que el acto administrativo contenido en la Resolución 24774 de 26 de septiembre de 2012, emitida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, infringe el artículo 188 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, referente a la

incompatibilidad de prestaciones económicas en el subsistema exclusivo de beneficio definido (Cfr. fs. 4-6 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de la entidad demandada.

De acuerdo con lo que consta en el expediente judicial, el 8 de agosto de 2012, **Xenia del Carmen Mendoza Martínez de Melhado**, en su condición de esposa del fallecido Mariano Carlos Melhado Susto, presentó ante el Departamento de Pensiones y Subsidios de la Caja de Seguro Social una solicitud para el reconocimiento de una pensión de viudez (Cfr. f. 29 del expediente judicial).

Esta petición le fue negada mediante la Resolución 24774 de 26 de septiembre de 2012, ya que la Comisión de Prestaciones de la institución estimó que el reconocimiento de una de esas prestaciones era incompatible con la pensión de retiro por vejez, por la suma mensual de B/.1,500.00, que la institución ya le había reconocido a la propia peticionaria a través de la Resolución C. DE. P. 9949 de 13 de junio de 2001 (Cfr. f. 29 del expediente judicial).

Dicho acto administrativo fue notificado a la recurrente el 11 de octubre de 2012, por lo que promovió en tiempo oportuno los recursos de reconsideración y apelación a los que tenía derecho, los cuales fueron decididos, de manera respectiva, a través de las Resoluciones 1157 de 24 de enero de 2013 y 47,586-2013-J.D. de 13 de junio de 2013, en las cuales se mantuvo en todas sus partes la medida adoptada, agotándose así la vía gubernativa; razón por la que **Xenia del Carmen Mendoza Martínez de Melhado** ha presentado ante la Sala Tercera la demanda contencioso administrativa que ocupa nuestra atención (Cfr. f. 30 reverso del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la demandante señala que al emitir el acto acusado, la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social interpretó erróneamente la norma que invoca como infringida; ya que la incompatibilidad entre la prestación de retiro por vejez con la de viudez, a la que alude la entidad y sobre la cual fundamentó su decisión, no se ha producido puesto que, según su criterio, la actora generó la primera de ellas, una vez que cumplió con los requisitos legales que establece la ley; y, la otra, surgió por razón del fallecimiento de su esposo, de ahí que la situación

que dio lugar a que **Xenia del Carmen Mendoza Martínez de Melhado** presentara una solicitud de reconocimiento de una pensión de viudez ante la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, no se enmarca en lo que establece el artículo 188 de la Ley 51 de 2005 (Cfr. fs. 5-6 del expediente judicial).

Este Despacho no comparte los planteamientos esbozados por la demandante, sobre los cuales sustenta su pretensión; ya que las piezas procesales integradas al expediente judicial demuestran que la recurrente, **Xenia del Carmen Mendoza Martínez de Melhado**, presentó una solicitud de reconocimiento de una pensión de viudez por razón del fallecimiento de su esposo, Mariano Carlos Melhado Susto (q.e.p.d.), por lo que la entidad procedió a imprimirle a ésta el trámite que establece la Ley 51 de 2005, dando ello como resultado que la institución pudiera percatarse que la actora ya era beneficiaria, a título personal, de una pensión de vejez normal por la suma de B/.1,500.00, la que le fue otorgada a través de la Resolución C. DE P. 9949 de 13 de junio de 2001 (Cfr. f. 29 del expediente judicial).

El artículo 188 de la Ley 51 de 2005, establece que un mismo asegurado **no podrá recibir de manera simultánea** el pago de más de una prestación en dinero, **a menos que la suma de ambos beneficios no excedan de B/.1,500.00 mensuales**; por lo que, en atención a ese mandato, la Comisión de Prestaciones no podía conceder a la asegurada el derecho a percibir de la Caja de Seguro Social el pago simultáneo de una pensión de vejez y otra de cónyuge sobreviviente, puesto que a partir del momento en que se hizo acreedora de una pensión de vejez ordinaria por la suma de B/.1,500.00, quedó de inmediato excluida de la posibilidad de optar por el otro beneficio solicitado, por encontrarse enmarcada en la prohibición establecida en dicha normativa; de ahí que resulta carente de sustento lo afirmado por **Xenia del Carmen Mendoza Martínez de Melhado** en cuanto que no existe incompatibilidad entre la prestación de vejez y la de viudez, que reclama.

Sobre la base de los fundamentos de hecho y de Derecho antes expresados, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución 24774 de 26 de septiembre de 2010**, emitida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social ni sus actos confirmatorios, y en consecuencia, se

niegue el resto de las pretensiones formuladas por **Xenia del Carmen Mendoza Martínez de Melhado**.

IV. Pruebas:

Con el propósito que sea solicitado por la Sala Tercera e incorporado al presente proceso, se **aduce** como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho:

No se acepta el invocado, por la actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 353-14